

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose ventas de Correo.

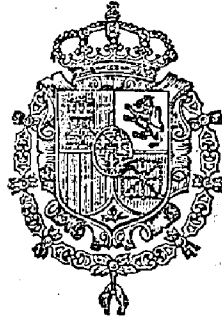
Table with 3 columns: Location (Madrid, Provincias, Posesiones de Ultramar, Extranjero), Duration (Un mes, Un trimestre, Un año), and Price (5 pesetas, 15 pesetas, 45 pesetas).

NÚMERO SUCLTO. 950

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POYTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por línea y por día.

Table with 2 columns: Type of insertion (REBAJA GRADUAL) and Price (10 pesetas, 20 pesetas, 40 pesetas).

Las de estas se pagan por tanto espacio que se ocupa en las mismas, cada día 0,25 y sus partes.

Los anuncios se publican en la Administración a las horas ordinarias, de 9 a 12 y de 2 a 6.

POYTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Estado: Cancellaría.—Tratado de Extradición celebrado entre España y Bélgica. Ministerio de Gracia y Justicia: Reales decretos de indulto. Ministerio de la Gobernación: Real orden circular a los Gobernadores civiles sobre transferencias de libretas de las Cajas Locales de Ahorros. Otra revocando la providencia del Gobernador civil de Alicante que suspendió en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Benisa. Administración central: HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el presente mes. GONVENSACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 42 de los créditos clasificados por esta Junta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunales de oposiciones.—Convocando a los opositores a las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos que se expresan; idem a los de la Química general e industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz; idem a los de las Escuelas de niños, de sueldo inferior a 2.000 pesetas, que han de verificarse en Barcelona.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando la renuncia que del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio ha presentado D. Luis Ignacio de Noreña y Gutiérrez.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Sacando a subasta el suministro de carne con destino al Hospital provincial de de esta capital durante el año 1906.

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Puigcerdá.—Notificando a D. Jaime y Doña Laura Vivier el acuerdo recaído en expediente que se les siguió por esta dependencia sobre falta de pago de canon de superficie.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Sacando a pública licitación el suministro de carbones necesarios en esta dependencia durante el año próximo 1906.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Sacando nuevamente a subasta el servicio de arrastre del material de incendios.

Alcaldía de Alcalá la Real.—Anunciando haber sido nombrado Secretario municipal de esta Corporación D. José María Benavides Santasolalla. Alcaldía de Ciudad Real.—Relación de los individuos designados por el Ministerio de la Guerra que han sido nombrados, a propuesta de este Ayuntamiento, para los destinos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad española de Construcciones metálicas.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Sociedad general de Artes gráficas.—Banco de España.—Banco Hispano Colonial.—Azuquerera de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía general de Minas y Soudes.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado de Extradición celebrado entre España y Bélgica. S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Belgas, deseando arreglar en cuanto sea posible por vía de arbitraje las diferencias que pudieran surgir entre sus respectivos Países, han decidido celebrar al efecto un Convenio; y han nombrado por sus Plenipotenciarios a saber:

S. M. el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Ventura García Sanecho e Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campo y de Torre Blánca, Su Ministro de Estado, Senador vitalicio, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor, de la Corona de Hierro de Austria, de Cristo de Portugal, Caballero de San Juan de Jerusalén, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los Belgas, al Excmo. Sr. Barón Joostens, Oficial de la Orden de Leopoldo, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, de España; Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y docta forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se obligan a someter al Tribunal permanente de Arbitraje establecido en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899 las diferencias que pudieran surgir entre ellas en los casos mencionados en el art. 3.º, siempre que no afecten al honor ni a la independencia y soberanía de los Países contratantes y que no haya podido obtenerse una solución amistosa por medio de negociaciones diplomáticas directas ó por cualquiera otra vía de conciliación.

ARTÍCULO II

Portenoco a cada una de las Altas Partes contratantes apreciar si la diferencia surgida atañe a su honor,

su independencia ó su soberanía, y, por consecuencia, es de naturaleza que pueda ser comprendida entre las que según el artículo precedente están exceptuadas del arbitraje obligatorio.

ARTÍCULO III

Salvo las reservas indicadas en el artículo 1.º, el arbitraje será obligatorio entre las Altas Partes contratantes:

1.º En caso de discusiones concernientes a la aplicación ó interpretación de todos los Convenios celebrados ó que puedan celebrarse entre ellas, á excepción de aquellas en que hubieran tomado parte ó se hubieran adherido terceras Potencias.

2.º En caso de discusiones sobre reclamaciones penunitarias por causa de daños cuando la indemnización en principio está reconocida por las Partes.

ARTÍCULO IV

Quando proceda el arbitraje entre ellas, las Altas Partes contratantes, á falta de cláusulas que las comprometan á lo contrario, se conformarán para todo lo que concierne a la designación de árbitros y procedimiento arbitral a las disposiciones establecidas por el Convenio firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo en lo que concierne a los puntos más abajo indicados.

ARTÍCULO V

Ninguno de los árbitros podrá ser súbdito de los Estados firmantes del presente Convenio, ni estar domiciliado en sus territorios, ni interesado en las cuestiones que sean objeto del arbitraje.

ARTÍCULO VI

El compromiso previsto en el art. 31 del convenio de 29 de Julio de 1899 fijará un término en el cual deberá efectuarse entre las dos Partes el canje de las Memorias y documentos referentes al objeto del litigio. Este canje, en cualquier caso, deberá terminarse antes de la apertura de las sesiones del Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO VII

El compromiso fijará la cantidad que las Altas Partes contratantes pondrán inmediatamente a disposición de la oficina permanente del Tribunal de Arbitraje para sufragar los gastos de los procedimientos, con arreglo al art. 57 del Convenio de 29 de Julio de 1899.

ARTÍCULO VIII

La sentencia arbitral indicará los plazos dentro de los cuales deberá ser ejecutada, de ser posible.

ARTÍCULO IX

La duración del presente Convenio será de diez años. Entrará en vigor un mes después del canje de las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las Altas Par-

tes contratantes hubiera notificado seis meses antes de expirar dicho periodo su intención de darlo por terminado, el Convenio seguirá siendo obligatorio hasta el término de un año, á contar del día en que una ó otra de las Altas Partes contratantes lo haya denunciado.

ARTÍCULO X

El presente Convenio será ratificado en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Madrid.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos:

Hecho en Madrid, por duplicado, el 23 de Enero de 1905.

(L. S.) EL MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

(L. S.) JOOSTENS.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 16 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Fuentes López en suplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa sobre delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el delito castigado no es de los que producen alarma, resultando excesiva la pena impuesta por la aplicación estricta del art. 90 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Fuentes López de la mitad del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le que la por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

AL FONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuela Poveda en suplica de que se le indulte ó commute á su hija María del Carmen López